

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión doble intestada, informándole que el apoderado judicial de la interesada Luz Yaneth Castaño, esto es el Doctor José Fernando Vargas Valencia, allegó el trabajo de partición de los causantes, manifestando además que dicho documento ya fue revisado y aprobado por el curador ad litem de los demás herederos reconocidos.

Manizales, 19 de abril de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
RADICACIÓN: 170014003009-2022-00387-00
CAUSANTES: PEDRO LEÓN VARGAS Y MÉLIDA CASTAÑO PIEDRAHITA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el trabajo de partición de los bienes relictos de la sucesión doble intestada de los causantes Pedro León Vargas y Mélida Castaño Piedrahita.

II. CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones desarrolladas en el presente trámite liquidatorio, se tiene lo siguiente:

Por auto del 21 de julio de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Pedro León Vargas y Mélida Castaño Piedrahita y se reconoció como interesada a la señora Luz Yaneth Castaño, en calidad de hija de la causante Mélida Castaño Piedrahita y como cesionaria de los derechos herenciales de los señores Luis Alberto, Francisco Javier, Margarita María, Beatriz Elena, Luz Estella y José Fernando Vargas Hernández, éstos últimos herederos del señor Pedro León Vargas.

Se ordenó además la notificación de los señores Pedro León y José Wilmar Vargas Castaño, en los términos del artículo 490 y para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P., así como el emplazamiento de los señores Juan David, Carlos Hernán y José Farid Vargas Castaño.

El señor Pedro León Vargas Castaño se notificó personalmente el 11 de agosto de 2022 en el Centro de Servicios Judiciales, y atendiendo a que no realizó manifestación sobre su

aceptación o repudio de la herencia, se aplicó la presunción prevista en el artículo 492 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 1290 del Código Civil, y en consecuencia, no se reconoció como interesado en el presente trámite.

El señor José Wilmar Vargas Castaño fue notificado por aviso el 22 de agosto de 2022, quien tampoco realizó pronunciamiento dentro del término establecido para ello, por lo que no se reconoció como interesado en la sucesión.

Se emplazaron en el RNE las personas que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, sin que persona alguna compareciera al mismo.

Se nombró como curador ad litem de los herederos Juan David, Carlos Hernán y José Farid Vargas Castaño, al Doctor Diego Fernando Orozco Giraldo, quien fue posesionado mediante auto del 21 de septiembre de 2023 y quien realizó la aceptación de la herencia por parte de sus representados, mismos que fueron reconocidos como interesados en auto del 16 de noviembre.

En la misma providencia se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos el día 2 de febrero de 2023, y en desarrollo de ésta se aprobaron los siguientes:

Activos:

- Como única partida un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle 53 # 6B-52, Manzana 24 lote No. 20, del barrio El Solferino, identificado con ficha catastral No. 01-03-0871-0009-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-46526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, que fue avaluado en \$53'677.500, avalúo que corresponde al avalúo catastral del inmueble aumentado en un 50% de acuerdo al certificado expedido por masora el año 2022.

Pasivos:

- No existe pasivo.

Aprobados los inventarios y avalúos, conforme al artículo 507 del Código General del Proceso se decretó la partición dentro del presente trámite de liquidación, designándose como partidor al Doctor José Fernando Vargas Valencia y se dispuso que dicho trabajo fuera puesto en conocimiento del curador ad litem de los interesados Juan David, Carlos Hernán y José Farid Vargas Castaño. Además se ordenó que una vez presentado el trabajo de partición, el despacho resolvería de plano conforme al artículo 509 del Código General del Proceso y proferiría la sentencia que en derecho corresponda.

Mediante memorial suscrito por los referidos abogados, de forma mancomunada fue presentado el trabajo de partición de la presente sucesión; no obstante, revisado el mismo se advierte la existencia de yerros que afectan la adjudicación conforme a las reglas previstas por la ley y que se entran a señalar a continuación:

En primera medida se hace necesario determinar los herederos reconocidos frente a cada uno de los causantes, siendo éstos los siguientes:

Herederos del señor Pedro León Vargas (9 herederos)

- Luis Alberto Vargas Hernández
- Francisco Vargas Hernández
- Margarita Vargas Hernández

- Beatriz Vargas Hernández
- Luz Stella Vargas Hernández
- José Fernando Vargas Hernández
- Juan David Vargas Castaño
- Carlos Hernan Vargas Castaño
- José Farid Vargas Castaño

Debe tenerse en cuenta que, tal y como se acreditó con la presentación de la demanda, la señora Luz Yaneth Castaño es cesionaria de los derechos herenciales de los señores Luis Alberto, Francisco Javier, Margarita María, Beatriz Elena, Luz Estella y José Fernando Vargas Hernández.

Herederos de la señora María Mélida Castaño (4 herederos)

- Luz Yaneth Castaño
- Juan David Vargas Castaño
- Carlos Hernan Vargas Castaño
- José Farid Vargas Castaño

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarme que de forma inicial en el trabajo de partición, debió liquidarse la sociedad conyugal de los causantes, para que luego, a partir de dicha liquidación, se procediera a realizar la adjudicación de las hijuelas para los herederos de cada uno de ellos, toda vez que el señor Pedro León cuenta con nueve (9) herederos, en tanto la señora María Melida Castaño cuenta con cuatro (4) herederos.

Es por ello que en el trabajo de partición presentado, al no haber realizado las anteriores actuaciones, se incurrió en un yerro al momento de realizar la adjudicación, ello teniendo en cuenta que a la interesada Luz Yaneth Castaño, se le adjudicó el 70% del activo, no obstante, en la verificación realizada por el despacho, únicamente le correspondería el 46% del mismo, esto en razón a lo que le correspondería como heredera de la señora María Mélida Castaño y lo pertinente como cesionaria de los derechos de los señores Luis Alberto, Francisco Javier, Margarita María, Beatriz Elena, Luz Estella y José Fernando Vargas Hernández; a su vez, frente a los herederos Juan David Vargas Castaño, Carlos Hernan Vargas Castaño y José Farid Vargas Castaño, en el trabajo de partición se les adjudicó a cada uno el 10% del activo, cuando para el despacho es claro que lo que les corresponde de forma independiente es el 18% de éste.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas,

PRIMERO.- NO APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de los causantes Pedro León Vargas y María Mélida Castaño.

SEGUNDO.- ORDENAR al Doctor José Fernando Vargas Valencia y al Doctor Diego Fernando Orozco Giraldo, rehacer el trabajo de partición presentado, ello conforme a las directrices señaladas en la parte motiva de este auto, el cual deberá ser presentado nuevamente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9c98505a45138f6e221bd88af2577274870067bbd0898d5815a8a9a9c33e01**

Documento generado en 19/04/2023 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>